siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para vender dos propiedades inmobiliarias pertenecientes al Estado.— G. O. No. 5004, del 13 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1268.

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender, de grado a grado, o como lo juzgue más conveniente, las siguientes propiedades inmobiliarias pertenecientes al Estado Dominicano;

a)— Una casa baja, fabricada de paredes, cubierta de vigas y ladrillos, fundada en suelo propio, marcada con el número (34) treinta y cuatro de la calle "Padre Billini", de esta ciudad, con su frente al norte, y lindando, por el este, con propiedad que es o fué del señor José María Arredondo, y por el oes-

te con propiedad que es o fué de los sucesores de Rafael Alarcón; y

b)— Una casa baja, fabricada de cemento armado, fundada en suelo propio, marcada con el número (7) siete de la calle "Arzobispo Portes", de esta ciudad, con su frente al Norte, y lindando, por el sur con propiedad que es o fué de los sucesores de Angelo Porcella; por el Este, con propiedad que es o fué de Dolores Jarrin viuda de Martínez, y por el oeste, con propiedad que es o fué de los sucesores de Raúl Ricart.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, el día once del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.